

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*".

Que el día 07 de abril del año 2016, la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución **00479 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** por un término de diez (10) años, a la señora **OLGA GAMBOA ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.227** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**, acto administrativo notificado de manera personal el día 08 de abril de 2016 y ejecutoriada el día 22 de abril de 2016, a la señora **OLGA GAMBOA ALFONSO** en calidad de propietaria del predio objeto del trámite.

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), la señora **OLGA GAMBOA ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.227**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Renovación y Modificación de Permiso de Vertimientos con radicado No **E7279-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOS ABEDULES
Localización del predio o proyecto	Municipio de la Tebaida vereda La Argentina
Código catastral	63401000100000030164000000000 Según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	282-131296 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	1.551 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	506,93 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2.203 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°25'39.35"N 75°47'51.76"E
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°25'38.95"N 75°47'52.28"E
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	8.88 m ²
Caudal de la descarga	0,00767 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geoportal IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se programó visita técnica de verificación para proceder a emitir concepto técnico para el análisis integral de la solicitud de la señora **OLGA GAMBOA ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.227**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 29 de julio de 2025 al predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Al hacer recorrido, en el predio se evidencia una vivienda que consta de 5 habitaciones, 3 baños y 1 cocina. Se evidencian cultivos de plátano, limón, naranja, mandarina, aguacate.

Tiene un STARD construido que recibe las aguas de la vivienda, el sistema es prefabricado.

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenta con una trampa de grasas de 0.60m de diámetro, un tanque séptico de 1.20ml, un FAFA de 1.20 ml con material filtrante gravilla y la disposición final tipo pazo de absorción de 2.10m de largo por 1.60m de ancho ubicado en las coordenadas 4°25'38.95"N 75°47'52.28"O.

Se anexa registro fotográfico.

Que el día cinco (05) de agosto de 2025, la ingeniera Geógrafo y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 299-25**

FECHA:	05/08/2025
SOLICITANTE:	OLGA GAMBOA ALFONSO
EXPEDIENTE N°:	7279 - 25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Expediente 9471 – 15 por medio del cual se presenta la documentación técnica y jurídica inicial.
2. Resolución 00000479 del 07 de abril de 2016 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Radicado E 7279 – del 10 de junio de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida para modificación.

4. Auto de inicio de trámite de modificación del permiso de vertimientos SRCA-ATV-156-26-06-2025 del 26 de junio de 2025.

5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 29 de julio de 2025.

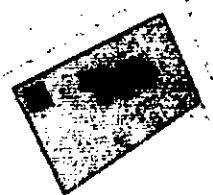
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOS ABEDULES
Localización del predio o proyecto	Municipio de la Tebaida vereda La Argentina
Código catastral	6340100010000000301640000000000 Según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	282-131296 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	1.551 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	506,93 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2.203 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	4°25'39.35"N 75°47'51.76"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°25'38.95"N 75°47'52.28"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	8.88 m ²
Caudal de la descarga	0,00767 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 63401200010000000301644000000000 Número predial fantasma: 634012000100030164400 Municipio: La Tebaida, Quindío Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025</p> </div>	
Fuente: Geoportal IGAC, 2025	

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio LOTE LOS ABEDULES ubicado en la vereda LA ARGENTINA, LA TEBaida – QUINDIO se encuentra un predio con una vivienda y un STARD construidos. La vivienda está proyectada para ser habitada por 6 personas permanentes.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 6 personas, constituido mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas en material prefabricado de 105 litros, la fase de tratamiento compuesto por: un (1) Tanque Séptico de 1.000 litros y Un (1) FAFA de 1.000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone en la Resolución 00000479 del 07 de abril de 2016 un campo de infiltración. Sin embargo, en la solicitud Radicado E 7279 – del 10 de junio de 2025 se solicita la renovación del permiso de vertimientos y la modificación de la disposición final a un Pozo de Absorción rectangular dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	8.8 m ²

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.56 m	0.68 m
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.07 m	1.31 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.07 m	1.31 m
Pozo de Absorción	1	2 m	0.90 m	1.20 m	N/A

- En visita técnica se evidenció un Pozo de Absorción de 1.60 m de ancho, mayor al indicado en las memorias técnicas de 0.90 m de ancho.

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² . hab]	Área de Infiltración (m ²)
5.16	1.55	10.56

3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquejlos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 29 de julio de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Al hacer recorrido en el predio se evidencia una vivienda que consta de 5 habitaciones, 3 baños y 1 cocina. Se evidencian cultivos de plátano, limón, naranja, mandarina, aguacate.

Tiene un STARD construido que recibe las aguas de la vivienda. El sistema es prefabricado. Cuenta con una trampa de grasas de 0.60 m de diámetro, un tanque séptico de 1.20 m de diámetro, un FAFA de 1.20 m de diámetro con material filtrante gravilla y la disposición final tipo pozo de absorción de 2.10 m de largo por 1.60 m de ancho ubicado en las coordenadas 4°25'38.95"N 75°47'52.28"O

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita técnica realizada el 29 de julio de 2025 fue posible identificar un predio con una vivienda existente, se evidenciaron diferentes cultivos como plátano, limón, naranja, mandarina y aguacate. Además, se evidenció un STARD en material prefabricado tal como se indicó en las memorias técnicas y un pozo de absorción rectangular para el cual se realiza la modificación en la solicitud Radicado E 7279 – del 10 de junio de 2025. Sin embargo, en visita técnica se evidenció un Pozo de Absorción de 1.60 m de ancho.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez revisada la documentación técnica inicial anexa al Expediente 9471 – 15 y la Resolución 00000479 del 07 de abril de 2016 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos en base al RAS 2000, se evidenció que el STARD se encuentra en las mismas condiciones por medio de las cuales se otorga el permiso de vertimientos. Sin embargo, en la documentación técnica inicial anexa al Expediente 9471 – 15 se propuso una disposición final mediante pozo de absorción rectangular, adicionalmente se propuso adecuar campo de infiltración posterior al pozo de absorción. Sin embargo, el campo de infiltración no se adecuó, por este motivo en la solicitud con Radicado E 7279 – del 10 de junio de 2025 se presenta la renovación del permiso de vertimientos y, a su vez, la modificación, donde se indica que en el predio la única disposición final es pozo de absorción rectangular instalado bajo el RAS 2000. Asimismo, se evidenció en visita técnica que el Pozo de Absorción tiene un ancho mayor al indicado en las memorias técnicas, por lo cual se concluye que el Pozo de Absorción cuenta con una capacidad mayor a la requerida y a la indicada en la documentación. Teniendo en cuenta lo anterior, las memorias técnicas aportadas bajo la solicitud con Radicado E 7279 – del 10 de junio de 2025 está debidamente diligenciado y completo.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDIO CERTIFICA mediante Concepto de Uso del Suelo SP-0138-2025 que el predio denominado Lt Los Abedules se ubica en Clasificación del Suelo Rural identificado con Ficha Catastral 634010001000000030164000000000000 y Matricula Inmobiliaria Nº 280-131296.

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agroindustria

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

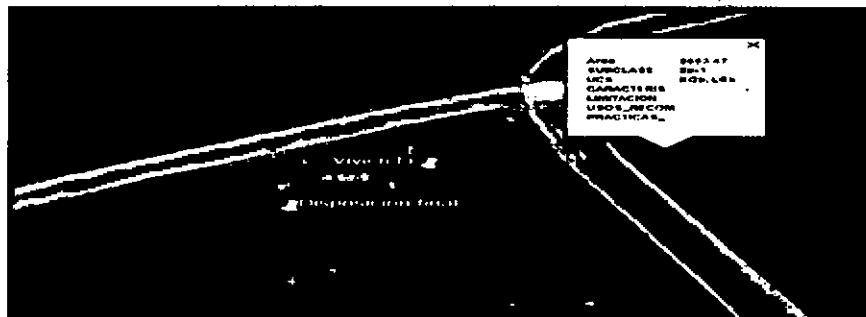
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Usos Prohibidos</i>	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3) Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4)
<i>Restricciones</i>	Todos los usuarios anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores al 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías férreas, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de Uso del predio
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio o aledaño al predio **no** se identifican cuerpos de agua, por tanto, **no** se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas forestales protectoras".

Además, se evidencia que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento **se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el Expediente No. 7279 - 25 para el predio LOTE LOS ABEDULES del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131296 y ficha catastral 63401000100000003016400000000000, donde se determina:

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por una capacidad máxima de 6 personas en el STARD construido.*
- *El predio se encuentra fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 8.8 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4°25'38.95"N Long: 75°47'52.28"O Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.170 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso cultivos (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera Geógrafa y Ambiental LAURA VALENTINA GUTIERREZ, avala técnicamente la Renovación y Modificación del permiso de

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimiento inicial que fue otorgado mediante la resolución **00479 del 07 de abril de 2016**, al indicar que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el Expediente No. 7279 - 25 para el predio LOTE LOS ABEDULES del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131296 y ficha catastral 63401000100000003016400000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por una capacidad máxima de 6 personas** en el STARD construido.
- **El predio se encuentra fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **8.8 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: **4°25'38.95"N** Long: **75°47'52.28"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.170** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **cultivos** (según plano topográfico allegado)".

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la**

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la **viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar**; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

16

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 02 de noviembre 1999 y el fundo tiene un área de 1.125M2 situación que evidentemente no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelo **SP-0138-2025** de 20 de mayo de 2025 el cual fue expedido por el secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Sin embargo, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 002 de fecha del 29 de septiembre de 1999 mediante escritura 1072 del 29-09-1999 de la Notaría Cuarta de Armenia (Q), estipula "**COMPRAVENTA CON DESTINO PARA ACTIVIDADES DIFERENTES A LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA**", lo que es compatible dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 26 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior, el análisis del predio está enmarcado en la excepción del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, por lo mismo es compatible y cumple para acceder al otorgamiento de la renovación de permiso de vertimiento en este trámite; se cita la norma a continuación:

"ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;**
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;**

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que, del análisis del concepto de uso de suelo **SP-0138-2025** del 20 de mayo de 2025, indica que el predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, hace parte del componente rural del Municipio de La Tebaida Quindío y que dentro de los usos complementarios se indica **VIVIENDA CAMPESTRE AISLADA**.

Que, de lo anterior se evidencia que existe compatibilidad entre la actividad de subsistencia doméstica de la estructura generadora de vertimiento de aguas residuales domésticas y el uso que ha definido el PBOT del municipio de La Tebaida Quindío para el predio objeto del presente trámite.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Que el predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**, cuenta con fuente de abastecimiento estado de cuenta del Comité de Cafeteros del Quindío, y en este sentido **el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:**

"(...)

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

rurales en su área de influencia, es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.

18

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.

(...)"

De lo manifestado por el Comité de Cafeteros del Quindío, el recurso hídrico que suministra no puede considerarse agua potable ni apta para el consumo doméstico, por lo que no es susceptible de ser reconocido como una fuente de abastecimiento para fines sanitarios o de consumo humano dentro de un trámite de vertimiento de aguas residuales domésticas.

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 22, "el servicio público de acueducto se entiende como la distribución municipal de agua apto para el consumo humano, incluyendo las actividades de captación, tratamiento y conducción de agua potable. El mismo comunicado del Comité de Cafeteros preciso que NO presta un servicio

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

público domiciliario y, por tanto, no se encuentra regulado por dicha ley, dado que su operación se realiza en virtud de una concesión de agua otorgada por la autoridad ambiental y que, su objeto exclusivo es la de atender las necesidades de riego y uso pecuario de los productores rurales.

Bajo ese contexto, se colige que el suministro del Comité de Cafeteros no constituye un sistema formal de abastecimiento de agua potable ni garantiza condiciones sanitarias compatibles con el uso doméstico o el consumo humano, por tanto, no puede ser considerado como fuente de abastecimiento válida para el análisis ni la autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas, ya que no cumple con los criterios técnicos ni legales establecidos para tal fin.

Aunado que el mismo comité señala en su oficio que los documentos que emite, tales como estados de cuenta o certificaciones de usuario del abasto, no pueden interpretarse como constancias de disponibilidad de servicios públicos, ni ser utilizados para soportar procesos administrativos como licencias, permisos o autorizaciones ambientales, reafirmando así que su naturaleza jurídica y operativa no equivale a la de un prestador de servicios públicos domiciliarios.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio denominado **1) LT LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131296** y ficha catastral **Nº 63401000100030164000**, posee excepción de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) – no resulta procedente considerar el agua suministrada por el Comité de Cafeteros como fuente de abastecimiento para fines domésticos, ni como elemento soporte de un trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En consecuencia, la autoridad ambiental no puede reconocer dicha fuente de abastecimiento como válida para este trámite, toda vez que su uso, características y respaldo normativo están orientados de manera exclusiva al apoyo de la producción agrícola y pecuaria, sin que exista tratamiento o regulación que garanticen su aptitud para consumo humano o uso doméstico.

Es importante precisar que, si bien el permiso inicial de vertimiento no efectuó un pronunciamiento expreso sobre la fuente de abastecimiento del agua al predio, ello no exime a la autoridad ambiental de valorar las condiciones actuales y reales del recurso hídrico utilizado, en el marco del trámite de renovación. La autoridad ambiental, en ejercicio de sus competencias legales, no puede desconocer información técnica o jurídica sobreviniente, especialmente cuando esta incide directamente en la viabilidad del recurso y la pertinencia del vertimiento que se pretende renovar.

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

En efecto, mediante oficio N° 01498-24 del 09 de febrero de 2024, el comité de cafeteros de Quindío informó que el agua que suministra a los predios rurales bajo su forma a la definición contenida en el numeral 22 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, se trata de un uso amparado bajo una concesión de agua con fines agropecuarios, sin tratamiento ni condiciones de potabilidad y ajeno al marco de los servicios públicos domiciliarios.

Frente a esta claridad técnica y jurídica, la autoridad ambiental no puede ignorar la verdadera naturaleza de la fuente de abastecimiento en el trámite de renovación, aún cuando en el permiso inicial no se hubiera efectuado un análisis específico sobre ella. De hacerlo, incurría en el desconocimiento de hechos verificables y de la normativa ambiental vigente, que impone el deber de evaluar la integralidad de las condiciones técnicas y ambientales asociadas a la actividad.

El artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 establece que la renovación de los permisos de vertimientos deberá sustentarse en la verificación de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la actividad y el cumplimiento de la normatividad aplicable, lo que implica que la autoridad que la autoridad debe examinar nuevamente todos los aspectos relevantes del recurso hídrico, incluyendo su procedencia, calidad y destinación.

En este contexto, no puede mantenerse una presunción de continuidad sobre una condición que no fue objeto de evaluación técnica previa y que actualmente se encuentra desvirtuada por los documentos que obran en el expediente, es decir, que el hecho de que un permiso inicial guardara silencio sobre la fuente de abastecimiento no legitima su uso doméstico posterior ni obliga a la autoridad ambiental a perpetuar una situación irregular o contraria a derecho.

Por el contrario, corresponde a la autoridad, en cumplimiento de sus funciones de control y prevención, reconocer y aplicar la información actualizada – como la emitida por el Comité de Cafeteros – para determinar la viabilidad o no del vertimiento.

Así las cosas, dado que la fuente de abastecimiento corresponde a un sistema de distribución de agua para uso agrícola y pecuario, no apta para consumo humano no puede considerarse válida para sustentar un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y la autoridad ambiental, en el trámite de renovación, debe pronunciarse expresamente sobre dicha situación, en aras del principio de legalidad, la coherencia técnica y la protección integral del recurso hídrico.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta*" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La negación de la renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 00479 del 07 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-131296 Y FICHA CATASTRAL N° 63401000100030164000, presentado por la señora OLGA GAMBOA ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.488.227, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) LT LOS ABEDULES ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7279 de 2025** del día 10 de junio de 2025, relacionado con el predio denominado 1) LT LOS ABEDULES ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **OLGA GAMBOA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **24.488.227**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) LT LOS ABEDULES ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-131296** y ficha catastral N° **63401000100030164000**, a través del correo electrónico **olgagamboaturismo@gmail.com / ecobrasdianaroman@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

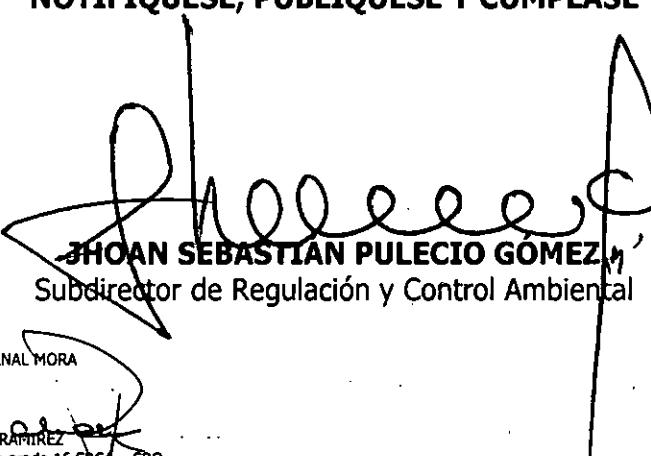
26

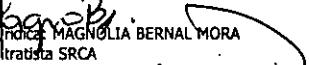
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

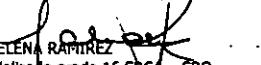
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

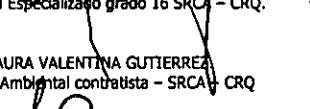
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada Contratista SRCA


Aprobación Jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ
Abogada - Profesional Especializado grado 16 SRCA - CRQ.


Proyección técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ
Ingeniera Geográfica y Ambiental contratista - SRCA - CRQ


Revisión técnica: JEISSY CECILIA TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.